

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0986-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	27 de abril de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de abril de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Economía, Comercio y Competitividad.

### II.- SINOPSIS

Modificar el término de salario mínimo por el de Unidad de Medida y Actualización.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, en relación con el artículo 25, párrafo octavo, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES</b></p> <p><b>Artículo 2. ...</b></p> <p><b>I. a XII. ...</b></p> <p><b>XIII. Salario mínimo:</b> <i>el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.</i></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XIII; 38; 39; 40 Y 43 DE LA LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman los artículos 2, fracción XIII; 38; 39; 40 y 43 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, para quedar como sigue:</p> <p align="center"><b>Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones</b></p> <p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de ésta Ley se entenderá por:</p> <p>I al XII. (...)</p> <p><b>XIII. Unidad de medida y actualización:</b> <b>La unidad de medida y actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, al momento de cometerse la infracción.</b></p>

**Artículo 38.** La Secretaría sancionará con multa de dos mil a tres mil *salarios mínimos* a las Cámaras o Confederaciones que incurran en las conductas siguientes:

**I. a III. ...**

**Artículo 39.-** La Secretaría sancionará con multa de dos mil a tres mil *salarios mínimos* a quienes utilicen o incorporen en su denominación o razón social los términos "Cámara" o "Confederación" seguidos de los vocablos que hagan referencia a la circunscripción, actividad o giro que establece el presente ordenamiento, en forma contraria a la prevista por el artículo 5, salvo cuando otras Leyes prevean específicamente el uso de dichas denominaciones.

...

**Artículo 40.-** La Secretaría sancionará con multa de doscientos a *seiscientos salarios mínimos*, según la capacidad económica del infractor, a aquellos Comerciantes o Industriales que incurran en las conductas siguientes:

**I. a II. ...**

**Artículo 38.** La Secretaría sancionará con multa de dos mil a tres mil **Unidades de Medida y Actualización** a las Cámaras o Confederaciones que incurran en las conductas siguientes:

I al III. (...)

**Artículo 39.** La Secretaría sancionará con multa de dos mil a tres mil **Unidades de Medida y Actualización** a quienes utilicen o incorporen en su denominación o razón social los términos "Cámara" o "Conferencia" seguidos de los vocablos que hagan referencia a la circunscripción, actividad o giro que establece el presente ordenamiento, en forma contraria a a la prevista por el artículo 5, salvo cuando otras Leyes prevean específicamente el uso de dichas denominaciones.

(...)

**Artículo 40.** La Secretaría sancionará con multa de doscientos a **seiscientas Unidades de Medida y Actualización**, según la capacidad económica del infractor, a aquellos Comerciantes o Industriales que incurran en las conductas siguientes:

I. (...)

II. (...)

<p>...</p> <p><b>Artículo 43.-</b> Cualquier otra infracción a esta Ley que no esté expresamente prevista en este título podrá ser sancionada por la Secretaría con multa de quince a <i>trescientos salarios mínimos</i>. En caso de reincidencia, podrá imponer multa de hasta por el doble de la sanción anterior.</p>	<p>(...)</p> <p><b>Artículo 43.</b> Cualquier otra infracción a esta Ley que dio esté expresamente prevista en este título podrá ser sancionada por la Secretaría con multa de quince a <b>trescientas Unidades de Medida y Actualización</b>. En caso de reincidencia, podrá imponer multa de hasta por el doble de la sanción anterior.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Gabriela Camacho